



Toluca, Estado de México, a 26 de noviembre de 2025.

DIPUTADA

MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO

**PRESIDENTA DE LA H. “LXII” LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO**

P R E S E N T E

Los que suscriben, **diputados Mariano Camacho San Martín y Elías Rescala Jiménez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional** en la LXII Legislatura del Congreso del Estado de México, con fundamento en los artículos 51, fracción II, 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I y 38, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como, 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de este órgano legislativo, la presente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, para reforzar los mecanismos de búsqueda y localización de mujeres y niñas desaparecidas**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La desaparición de mujeres, adolescentes y niñas en el Estado de México constituye una de las problemáticas sociales más alarmantes y de mayor impacto, que vulnera gravemente los derechos humanos y genera un clima de inseguridad y temor en las comunidades. Por esta razón, desde el ámbito nacional e internacional, se han intensificado los esfuerzos institucionales para integrar marcos normativos sólidos y





protocolos de actuación eficaces que permitan prevenir, investigar, sancionar y erradicar dicho fenómeno delictivo.¹

En relación con nuestro país, si bien se han desplegado importantes acciones, como la creación del Sistema Nacional de Búsqueda (SNB) y del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPДNO), así como la implementación del Protocolo Alba, aún persisten significativas brechas que exigen fortalecer la búsqueda inmediata con perspectiva de género, la interoperabilidad de las bases de datos y la profesionalización forense.²

El Estado de México cuenta con dos Alertas de Violencia de Género. La primera, emitida el 31 de julio del 2015, estuvo enfocada principalmente en la violencia feminicida; mientras que la segunda, declarada el 2 de octubre de 2019, se centró en la desaparición de mujeres, adolescentes y niñas.

Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), y del Observatorio Ciudadano Nacional del Femicidio (OCNF), entre 2015 y 2025 se registraron más de 4,300 mujeres asesinadas en el Estado de México; de ellas, 2,069 perdieron la vida en municipios con Alerta de Violencia de Género. Es importante precisar que, para obtener este dato, se consideraron todos los homicidios dolosos de mujeres, independientemente si la Fiscalía General de Justicia del Estado los clasificó o no como feminicidios.

Igualmente alarmantes resultan las cifras en materia de desapariciones de mujeres y niñas, pues según el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas

¹ La Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda, y la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (https://www.ohchr.org/en/ohchr_homepage), entre otras.

² Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México, "Principios Rectores para la Búsqueda de Personas Desaparecidas (Comité CED)". <https://hchr.org.mx/>





(RNPDNO), el Estado de México se ubica como la entidad con mayor número de desapariciones, con una cifra histórica de 39,430 mujeres no localizadas de 1952 a la fecha.³

Tan sólo en 2023, el 65% de las personas reportadas como desaparecidas en la entidad son mujeres, reflejando una vulnerabilidad particular que demanda atención prioritaria. Según números del Sistema Nacional de Búsqueda (SNB) y del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, alrededor de 3,500 mujeres y niñas fueron reportadas como desaparecidas.

Los datos expuestos evidencian condiciones de violencia generalizada contra las mujeres, acentuando la gravedad de la situación en nuestro territorio. Para revertirla, es urgente fortalecer, de manera articulada, los sistemas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género, particularmente los mecanismos de búsqueda inmediata de personas desaparecidas, bajo un enfoque sensible al género y que garantice el interés superior de la niñez.

Hoy, ya contamos con un protocolo que establece procedimientos coordinados entre autoridades, sociedad civil y familiares para la búsqueda, localización y protección de las personas desaparecidas. El “Protocolo Alba”, como se ha denominado, tuvo origen en una sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el Caso González y otras vs. México,⁴ conocido también como “Campo Algodonero”, ocurrido en Ciudad Juárez, Chihuahua.

³Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, Secretaría de Gobernación, septiembre de 2025, disponible en la siguiente liga electrónica: <https://versionpublicarnpdno.segob.gob.mx>, (acceso el 15 de agosto de 2025).

⁴ Sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) el 16 de noviembre de 2009.





En dicho caso, ocho mujeres que habían sido reportadas como desaparecidas, fueron localizadas. Durante el estudio del mismo, se determinó que la autoridad incurrió en irregularidades en las investigaciones y discriminó a los familiares de las mujeres desaparecidas, quienes las buscaban desde el “alba” hasta que sus fuerzas lo permitieran. De ahí surgió el nombre del protocolo.

En el Estado de México, el Protocolo Alba fue instituido mediante un acuerdo interinstitucional publicado en la Gaceta del Gobierno del 23 de marzo de 2017, con el propósito de establecer acciones de coordinación entre la Federación, el Estado y los municipios para la búsqueda inmediata y localización de mujeres, adolescentes y niñas desaparecidas, debiendo operar de forma articulada con la Alerta Amber y con el Protocolo Homologado de Búsqueda (PHB) del Sistema Nacional de Búsqueda.⁵

En términos operativos, este protocolo permite una respuesta rápida y focalizada ante casos de desaparición; busca prevenir riesgos, reducir vulnerabilidades y garantizar los derechos de las víctimas, al tiempo que facilita la coordinación interinstitucional. Todo ello, bajo principios de debida diligencia, no revictimización y perspectiva de género.⁶

Pese a los esfuerzos institucionales que se han realizado en nuestro Estado, es necesario no sólo reconocer que la desaparición de mujeres y niñas va en aumento, sino que se requiere actualizar el marco jurídico, incrementar la eficiencia en la administración de los recursos financieros y mejorar los mecanismos de coordinación institucional.

En este contexto, es importante hacer notar que el Protocolo Alba, por su naturaleza de acuerdo interinstitucional, carece de la certeza jurídica y de la fuerza obligatoria que

⁵ Acuerdo Interinstitucional por el que se autoriza y da a conocer el Protocolo Alba Estado de México. Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, 23 de marzo de 2017. <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2017/mar233.pdf>

⁶ Comisión Nacional de Búsqueda. Criterios mínimos del Protocolo Alba. 2023.





sólo una ley puede conferir. Por ello, la presente iniciativa busca elevarlo a rango legal y reglamentarlo expresamente en la Ley de Acceso de la Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.

Con dicha reforma se garantizaría su obligatoriedad y permanencia; se homologarían plazos y fases operativas; se aseguraría una debida coordinación institucional; y se facilitaría la asignación y programación presupuestaria.

Es importante mencionar que esta propuesta no representa un caso aislado. Estados como Nuevo León, Puebla, Colima y Tamaulipas, entre otros, ya han elevado a rango legal el Protocolo Alba, con la finalidad de trascender su carácter administrativo y adquirir fuerza legal, asegurando así mayor eficacia en su implementación.

En el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional seguiremos actuando con firmeza y determinación para que las mexiquenses, especialmente las adolescentes y las niñas, vivan libres y vivan sin miedo. El fortalecimiento del Protocolo Alba permitirá encontrar a quienes están desaparecidas y disminuir, de manera sostenida, este terrible delito que flagela a las familias mexiquenses.

Por lo expuesto, someto a consideración de este órgano legislativo, la iniciativa con proyecto de decreto que se acompaña.

ATENTAMENTE





PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO _____

LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ÚNICO.- Se adiciona un Capítulo I Quáter, “De la Coordinación para la Búsqueda de Mujeres y Niñas, que comprende los artículos 36 Septies, 36 Octies, 36 Nonies, 36 Decies, 36 Undecies y 36 Duodecies, al Título Cuarto de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, para quedar como sigue:

CAPÍTULO I QUÁTER
DE LA COORDINACIÓN PARA LA BÚSQUEDA DE MUJERES Y NIÑAS

Artículo 36 Septies. El Protocolo Alba es el mecanismo institucional que permite la coordinación federal, estatal y municipal para la promoción y ejecución de acciones inmediatas para la localización de mujeres, adolescentes y niñas con reporte de extravío.

Artículo 36 Octies. El Protocolo Alba tendrá como objetivo llevar a cabo acciones para realizar la búsqueda e investigación inmediata, exhaustiva, continua, especializada, con perspectiva de género, transversalidad y respeto a los derechos humanos, para la localización de mujeres, adolescentes y niñas desaparecidas, con el fin de proteger su vida, libertad personal e integridad, mediante un plan de atención y coordinación entre las autoridades de los tres niveles de gobierno, que involucren a medios de comunicación, sociedad civil, organismos públicos y privados, en todo el territorio del Estado y del país.





El Protocolo Alba se activa de manera inmediata al reporte de desaparición y no se desactivará hasta encontrar a la mujer, adolescente o niña desaparecida o no localizada.

Artículo 36 Nonies. El funcionamiento del Protocolo Alba consta de tres fases:

I. Registro y activación inmediata del reporte de desaparición por parte de la persona agente del Ministerio Público que solicita a todas las corporaciones policiacas la búsqueda urgente de la persona desaparecida.

II. Implementación del Protocolo Alba, donde el Grupo Técnico de Colaboración amplía las acciones de coordinación e investigación preliminar a seguir en las primeras horas de búsqueda.

El Grupo Técnico de Colaboración se integrará por una persona representante con capacidad de decisión de las siguientes dependencias:

- a) Fiscalía General de Justicia del Estado de México;
- b) Comisión de Búsqueda del Estado de México;
- c) Secretaría de Seguridad del Estado de México;
- d) Secretaría de las Mujeres del Estado de México; y,
- e) Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

III. Al no ser localizada la mujer, adolescente o niña desaparecida, la persona agente del Ministerio Público y sus auxiliares continúan la investigación con la presunción de un delito contra la misma.





Artículo 36 Decies. La autoridad a quien corresponderá dar inicio al expediente por la desaparición o no localización de una niña, adolescente o mujer, y la activación del Protocolo Alba, será la Fiscalía General del Estado. En los casos en los que no haya certeza sobre la edad de la persona de paradero desconocido, debe asumirse siempre que es una persona menor de 18 años.

Artículo 36 Undecies. Al encontrar con vida a la mujer, adolescente o niña desaparecida y/o ausente, se le brindará atención médica, psicológica y legal, protegiendo en todo momento su integridad. Además, se solicitará apoyo de la Secretaría de las Mujeres, con la finalidad de brindar servicios de orientación a la niña, adolescente o mujer.

Artículo 36 Duodecies. En el caso de la localización sin vida, se deberá investigar con base en el Protocolo de Investigación Ministerial, Policial y Pericial con Perspectiva de Género para el Delito de Femicidio hasta descartar o confirmar el hecho.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO.- Publíquese este Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

TERCERO.- La Fiscalía General del Estado de México, en colaboración con la Secretaría de las Mujeres, contará con un plazo de 90 días para realizar las adecuaciones reglamentarias respectivas, o bien expedir los lineamientos que sean necesarios para el cumplimiento del presente Decreto.





CUARTO.- El Grupo Técnico de Colaboración deberá instalarse, a más tardar, dentro de los 30 días siguientes a la armonización reglamentaria o a la expedición de los lineamientos a los que hace referencia el artículo anterior.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año

